



MINISTERIO DE HACIENDA



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

San Salvador, 16 de agosto de 2022.

Señores Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

Recibido el: 16/8/2022  
Hora: 12:34  
Por: [Firma]

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que comprende **Disposiciones que autorizan la Transferencia de Recursos para Atender Proyectos o Actividades Sociales o de Servicios de los Municipios en Función de sus Habitantes**. Y es que de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, el Presupuesto General del Estado debe comprender la autorización de todas las erogaciones que se juzgue convenientes para realizar los fines del Estado; entre cuyas finalidades están las de sostener proyectos de carácter social y económico que les permita a las municipales gozar de bienestar en igualdad de derechos. Para el cumplimiento de lo anterior, es menester autorizar la transferencia de recursos complementarios a aquellos municipios cuyo rango poblacional no exceda a los 73,000 habitantes, contribuyendo con ello al cumplimiento de las atribuciones encomendadas. Para la realización de esta operación, a partir del ejercicio fiscal 2022, el Estado otorgará a los municipios recursos por un monto total y anual de hasta US\$50,000,000.00, a fin de apoyar a aquellos municipios que en razón del número de su población requieran de dicha asistencia. En el caso del presente ejercicio fiscal 2022, el monto proporcional que correspondería autorizar de la asignación en referencia será por el orden de los US\$21,000,000.00, correspondientes a los meses de agosto a diciembre del ejercicio fiscal 2022. En el cuerpo del citado proyecto se incorporan otras regulaciones indispensables para que en su conjunto viabilicen de manera razonable, la oportuna realización de las operaciones que se requieran ejecutar.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

[Firma]  
José Alejandro Zelaya Villalobo  
Ministro de Hacienda



Firma: \_\_\_\_\_



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 16 de agosto de 2022.

**SEÑOR MINISTRO:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que comprende **Disposiciones que autorizan la Transferencia de Recursos para Atender Proyectos o Actividades Sociales o de Servicios de los Municipios en Función de sus Habitantes**. Y es que de conformidad al artículo 227 de la Constitución de la República, el Presupuesto General del Estado debe comprender la autorización de todas las erogaciones que se juzgue convenientes para realizar los fines del Estado; entre cuyas finalidades están las de sostener proyectos de carácter social y económico que les permita a las municipales gozar de bienestar en igualdad de derechos. Para el cumplimiento de lo anterior, es menester autorizar la transferencia de recursos complementarios a aquellos municipios cuyo rango poblacional no exceda a los 73,000 habitantes, contribuyendo con ello al cumplimiento de las atribuciones encomendadas. Para la realización de esta operación, a partir del ejercicio fiscal 2022, el Estado otorgará a los municipios recursos por un monto total y anual de hasta US\$50,000,000.00, a fin de apoyar a aquellos municipios que en razón del número de su población requieran de dicha asistencia. En el caso del presente ejercicio fiscal 2022, el monto proporcional que correspondería autorizar de la asignación en referencia será por el orden de los US\$21,000,000.00, correspondientes a los meses de agosto a diciembre del ejercicio fiscal 2022. En el cuerpo del citado proyecto se incorporan otras regulaciones indispensables para que en su conjunto viabilicen de manera razonable, la oportuna realización de las operaciones que se requieran ejecutar; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**CONAN TONATHIU CASTRO**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,  
LIC. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
E.S.D.O.**

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece, entre otras cosas, que se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que la organización del mismo está diseñada para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común;
- II. Que esa misma disposición, en su inciso final, determina como una obligación y, como tal, un fin del Estado, asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- III. Que el Art. 227 de la misma Constitución dispone que el Presupuesto General del Estado contendrá la autorización de todas las erogaciones que se juzgue convenientes para realizar los fines del Estado; entre cuyas finalidades están las de sostener proyectos de carácter social y económico, que les permita a las municipalidades gozar de bienestar en igualdad de derechos;
- IV. Que para cumplir lo anterior, se hace necesario autorizar la transferencia de recursos complementarios a aquellos municipios cuyo rango poblacional no excedan a 73,000 personas, contribuyendo con esto al cumplimiento de las atribuciones encomendadas.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**DISPOSICIONES QUE AUTORIZAN LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA ATENDER  
PROYECTOS O ACTIVIDADES SOCIALES O DE SERVICIOS DE LOS MUNICIPIOS EN  
FUNCION DE SUS HABITANTES**

**Recursos complementarios por rango de población**

**Art. 1.-** A partir del presente ejercicio fiscal de 2022, el Estado otorgará a los municipios recursos por un monto total y anual de hasta CINCUENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).

Dicho monto, se distribuirá conforme a los parámetros establecidos en el Art. 2 de este Decreto y se transferirán de forma proporcional durante los 12 meses del año.

A partir del ejercicio fiscal 2023 y en los sucesivos ejercicios fiscales, la distribución de los recursos será por el monto a que se refiere el inciso primero de la presente disposición.

Por razón de que esta medida se implementará a partir del mes de agosto de 2022, la disponibilidad de recursos para realizar la transferencia a que se refiere este artículo será hasta por el monto de VEINTIÚN MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,000,000.00), correspondiente a los meses de agosto a diciembre del presente ejercicio fiscal de 2022.

La transferencia a que se refiere esta disposición, se realizará a aquellos municipios cuyo rango poblacional no exceda de 73,000 habitantes.

### **Distribución del complemento por rangos de población**

**Art. 2.-** Los porcentajes de distribución a que se refiere el artículo anterior, se materializarán de conformidad a lo dispuesto en el siguiente detalle:

Rangos de población		Cantidad de municipios	% de distribución
0	15,000	164	50%
15,001	30,000	49	22%
30,001	45,000	15	10%
45,001	73,000	15	18%
Total Municipios:		243	

### **Uso de los recursos transferidos.**

**Art. 3.-** Los recursos que se autoriza transferir a los municipios, deberán ser utilizados para el pago de servicios básicos, tales como, la recolección de desechos, alumbrado; así como también, para fines sociales, tales como becas, proyectos de emprendedurismo,

proyectos dirigidos a mujeres, proyectos para la juventud, proyectos de vivienda, programas de atención al adulto mayor y otros relacionados a la mejora de los grupos sociales que atienden.

### **Transferencias de recursos complementarios**

**Art. 4.-** El Ministerio de Hacienda realizará la transferencia de estos recursos del Fondo General del Estado, a través de desembolsos realizados de forma mensual, comprendidos entre los meses de agosto a diciembre del presente ejercicio fiscal de 2022.

A partir del ejercicio fiscal 2023, la transferencia de recursos a los municipios elegibles de conformidad al presente decreto, iniciará en el mes de enero y los meses subsecuentes; para lo cual, los recursos necesarios se incorporarán en la Ley de Presupuesto General del Estado de cada ejercicio fiscal.

### **Facultad para emitir actuaciones**

**Art. 5.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda, a través de sus dependencias competentes, para emitir resoluciones, acuerdos, instructivos, circulares y cualquier otro documento de carácter administrativo, que viabilice la materialización de las operaciones que se autoriza a realizar a través del presente decreto.

### **Vigencia**

**Art. 6.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los...